

de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Oftalmología, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

14935 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario número 394/2004, interpuesto por doña Rosa Isabel Aguero Sediles sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 394/2004, promovido por D.ª Rosa Isabel Aguero Sediles contra desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a las resoluciones de 27 y 29 de enero de 2004, por las que, respectivamente, se hacen públicas las calificaciones definitivas y finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Análisis Clínicos, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

14936 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el Procedimiento Ordinario número 404/2004, interpuesto por don Luis Díaz Jara sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Área de Anestesia y Reanimación.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 404/2004, promovido por D. Luis Díaz Jara contra resolución de 25 de junio de 2004, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 29 de diciembre de 2003, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Área de Anestesia y Reanimación, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 22 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico, José Ignacio Vega Labella.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14937 *RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de Construcción del cuarto tanque de almacenamiento de GNL en la terminal de ENAGAS en Palos de la Frontera (Huelva), promovido por «Enagás, S.A.».*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril y en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Al objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el promotor, ENAGAS, remitió, con fecha 13 de septiembre de 2002, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del Proyecto de ampliación del terminal de gas natural licuado (GNL) en Palos de la Frontera: 4.º Tanque de almacenamiento, que se construirán en la parcela de la Autoridad Portuaria de Huelva en la que actualmente se encuentra ubicada la terminal de GNL, propiedad de ENAGAS, situada en la margen izquierda de la Ría de Huelva, en el Polígono Industrial Nuevo Puerto, en el término municipal de Palos de la Frontera (Huelva).

Recibida la memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con fecha de 23 de octubre de 2002, inició un periodo de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto. La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 1 de abril de 2003, remitió al promotor las respuestas recibidas, indicando la opinión del órgano ambiental con respecto a los aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la realización del estudio de impacto ambiental.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15 del Reglamento, la Delegación del Gobierno en Huelva, a instancia del órgano sustantivo, la Dirección General de Política Energética y Minas, entonces adscrito al Ministerio de Economía, sometió conjuntamente a trámite de información pública el proyecto de construcción del 4.º tanque de almacenamiento de GNL y el estudio de impacto ambiental, en el que se contemplaba la construcción y funcionamiento del tanque y sus infraestructuras asociadas, de acuerdo con el contenido de la solicitud de ENAGAS de autorización administrativa.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 22 de enero de 2004, la Dirección General de Política Energética y Minas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el proyecto de construcción del 4.º tanque, el estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción del citado cuarto tanque de GNL y el resultado de la información pública, en la que no se ha producido ninguna alegación con contenido ambiental.

El anexo II contiene los aspectos más destacables del estudio de impacto ambiental y los datos esenciales del proyecto.

En consecuencia, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en especial la elaboración de un informe de Seguridad por parte del industrial antes del comienzo de construcción o explotación, tal como establece el artículo 9 y los objetivos de prevención